

estento diez y nueve

Enterados todos del derecho que la ley les  
concede para leer por sí este documento re-  
nunciaron a él, por lo que y por su acuerdo  
procedi a la lectura íntegra del mismo, encu-  
yo contenido se ratifica el otorgante y todos  
firman. De todo lo cual, de conocer al oter-  
gante y a los testigos y constarme su ocupa-  
cion y vecindad, así como de todo lo demás  
contenido en este instrumento público, como  
Consul autorizante, doy fe.

Eusebio Echarria

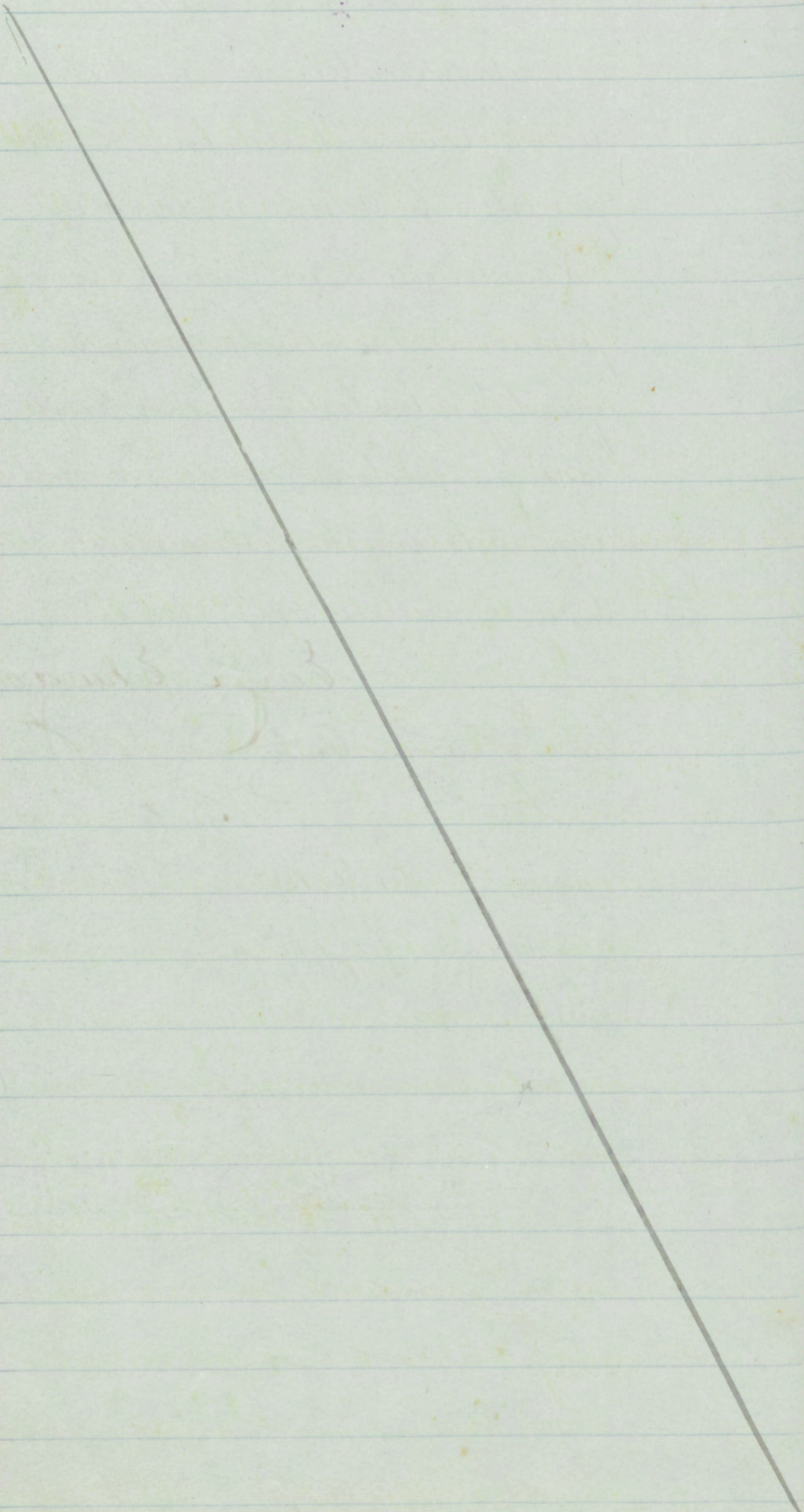
José Santos  
Vicente Fernandez

ante mí

Juan Mata



cento veinte



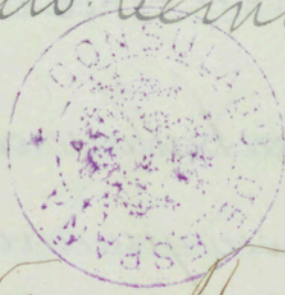
CONSULADO DE  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

En su feo  
expediente por  
copia para  
ante Don  
Entrada.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

ciento veintina)



Numero Treinta y cuatro  
Escritura de Compra Venta y poder

En el Consulado de España en Camagüey, a  
cuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis, an-  
te mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-

En su fecha se  
expidió primera  
copia para el otor-  
gante Daniel Perez  
Estrada. Mata

paña en esta residencia, en funciones notariales

Comparecen

Mrs Sebastian Pedrero, natural de Vigo de  
Santabria, provincia de Zamora, mayor de edad  
casada, ocupada en los quehaceres de su casa, ve-  
cina del central Sugareño, acompañada de  
su esposo Tomas Prado Nunez, mayor de edad  
con el mismo domicilio de su esposa, a la que con-  
cede la licencia marital que previene la ley para el  
otorgamiento que realizara en este acto.

Daniel Perez Estrada, natural de Vigo de Sa-  
nabria, provincia de Zamora, mayor de edad, ca-  
sado, jornalero, vecino del central Sugareño. Los  
comparecientes constan inscritos en este Consula-  
do y provistos de cedula del corriente año.

ciento - veintidos

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifican manifestando: Ynes Sebastian Pedrero que por herencia de su madre posee una casa en dicha poblacion de <sup>Vigo de</sup> Sanabria de la que tiene vendida la mitad a Jesus Amigo Sebastian, cuya venta realizo el padre de la manifestante en virtud de poder, que al efecto le otorgo ante mi el nueve de Abril de mil novecientos catorce, y que la otra mitad no la tiene gravada, cedida ni traspasada antes de este acto a persona alguna, que con estos antecedentes y llevando a efecto lo convenido anteriormente por la presente otorga: que vende realmente al otro compareciente, Daniel Perez Estrada la otra mitad libre de la pesada casa con todos los servicios y sitio de morada que le son anexos y le corresponden, que el precio de esta venta es el de Ochocientas pesetas que recibe en este acto de manos del comprador en correctas y buenas monedas a su satisfaccion, de cuya entrega yo, el Consul, doy fe habiase hecho a

Ciento veintitres

mi presencia, que hacen reserva de la hipoteca legal que a su favor tienen el Estado, la Provincia y el Municipio para el cobro del impuesto repartido y no satisfecho sobre el inmueble de que se trata. Yo, el Consul, doy fe haber hecho a los comparecientes las advertencias legales relativas al pago del impuesto y a la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. Daniel Perez Estrada dice que acepta la presente escritura en los terminos que va redactada, y yo, el Consul, le advierto que con testimonio y copia de esta escritura debe acudir a la Oficina liquidadora de Derechos Reales correspondiente para el pago de los que deben que el acto aqui contenido. Sigue manifestando que por el presente confiere los poderes necesarios a su esposa Maria Amigo Gallego para la practica del pago de Derechos Reales y la inscripción de esta compra en el Registro de la Propiedad. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Baldomero Perez Sanz y Juan Sanz Clinueno, jornaleros, vecinos del central Sugareño, subditos españoles, inscriptos en este Consulado y con cédula corriente. Fente

Ciento venticuatro.

rachos del derecho que la ley les concede para leer por  
si este documento, procedi por su acuerdo a la lec-  
tura integral del mismo en cuyo contenido se rati-  
fican los otorgantes y firman. De todo lo cual  
de contar me el oficio y vecindad de los otorgan-  
tes y ~~que con~~ <sup>terceros</sup> y que cuentan inscritos en este Consu-  
lado asi como de todo lo demas contenido en este  
instrumento publico como Consul autorizante,  
doz fe. Entre lineas: Vago de, testigos, vale no vale lo  
tachado. Entre lineas: "Gregorio Sebastian", vale  
\* menos la otorgante y su esposa que manifiestan no sa-  
ber haciendolo a su riesgo el testigo Baldomero Perez San-  
Fruero de La otorgante y su esposa, como testigo  
Baldomero Perez

Daniel Perez  
Juan Yan



Ante mi  
Juan Yan

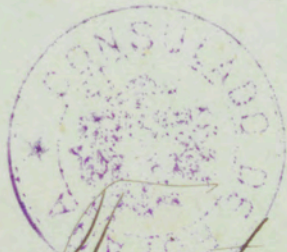
CONSULADO DE  
EN  
CAMAGUEY  
REPUBLICA DE CUBA

En su fecho  
pudic' para el  
pro' para el



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Ciento. veinticinco



Número Veinticinco y cinco  
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey a ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia en funciones notariales

Comparece

Don Romualdo Perez Huerta, natural de Ponsada provincia de Lugo, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de esta ciudad con domicilio en el hotel Plaza, inscrito en este Consulado con el número Mil novecientos treinta y uno y provisto de cédula del corriente año.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario, a favor de su hermano Benigno Perez Huerta, mayor de edad,

En su fecha se expidió primera copia para el otorgante

Mata

leer por  
a la lee  
separat  
e cual  
otorgam  
de Conu  
do en este  
otorgante,  
vale lo  
vale  
no sa  
Perez San  
como testigo

ciendo. ventosa

casado, labrador, vecino de San Martino  
de Ferreiros, Termino Municipal de Pol en di-  
cha provincia de Lugo, para que en nombre  
y representacion del compareciente pueda inter-  
venir en las diligencias de inventario, avaluo, liqui-  
dacion, particion y adjudicacion de todos y cuales-  
quiera bienes dejados por Jose Perez Veiga padre  
del compareciente y los que en su dia deje su ma-  
dre Dolores Huerta; intervenir en actos de conciliacion, de jurisdiccion voluntaria, en puntas de acreedores y de interesados en testamentarias, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos; apoderarse de todos y cualesquiera bienes que recaigan a su favor o le pertenezcan por cualquier motivo, y los rija, gobierne, alquile o arriende; reclamar, percibir y cobrar todas y cualesquiera cantidades de dinero, generos, frutos y creditos que por cualquier motivo, causa o razon le esten debiendo al otorgante; requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean suscitadas y que se suscitaren, para ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o ad-



ciudad. - uentisicee

ministrativos; apelar, gravar, embargar y seguir  
en todas las instancias incluso ante el Tribunal  
Supremo o en el Consejo de Estado; establecer estos  
poderes generales, o con restriccion a determinados  
objetos, quedando siempre en uso.

Asi lo dijo y otorga, siendo testigos Don Ra-  
mon Santos Garri, Don Vicente Fernandez  
Dias vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les  
concede para leer por si este documento re-  
nunciaron, por lo que y por su acuerdo pro-  
cedi a la lectura integral del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante y todos firman. De  
todo lo cual, se conoce al otorgante ya los testigos  
y con tanto su ocupacion y vecindad, asi como  
de todo lo demas contenido en este instrumento  
publico como Consul autorizante, doy fe

Romualdo Pérez

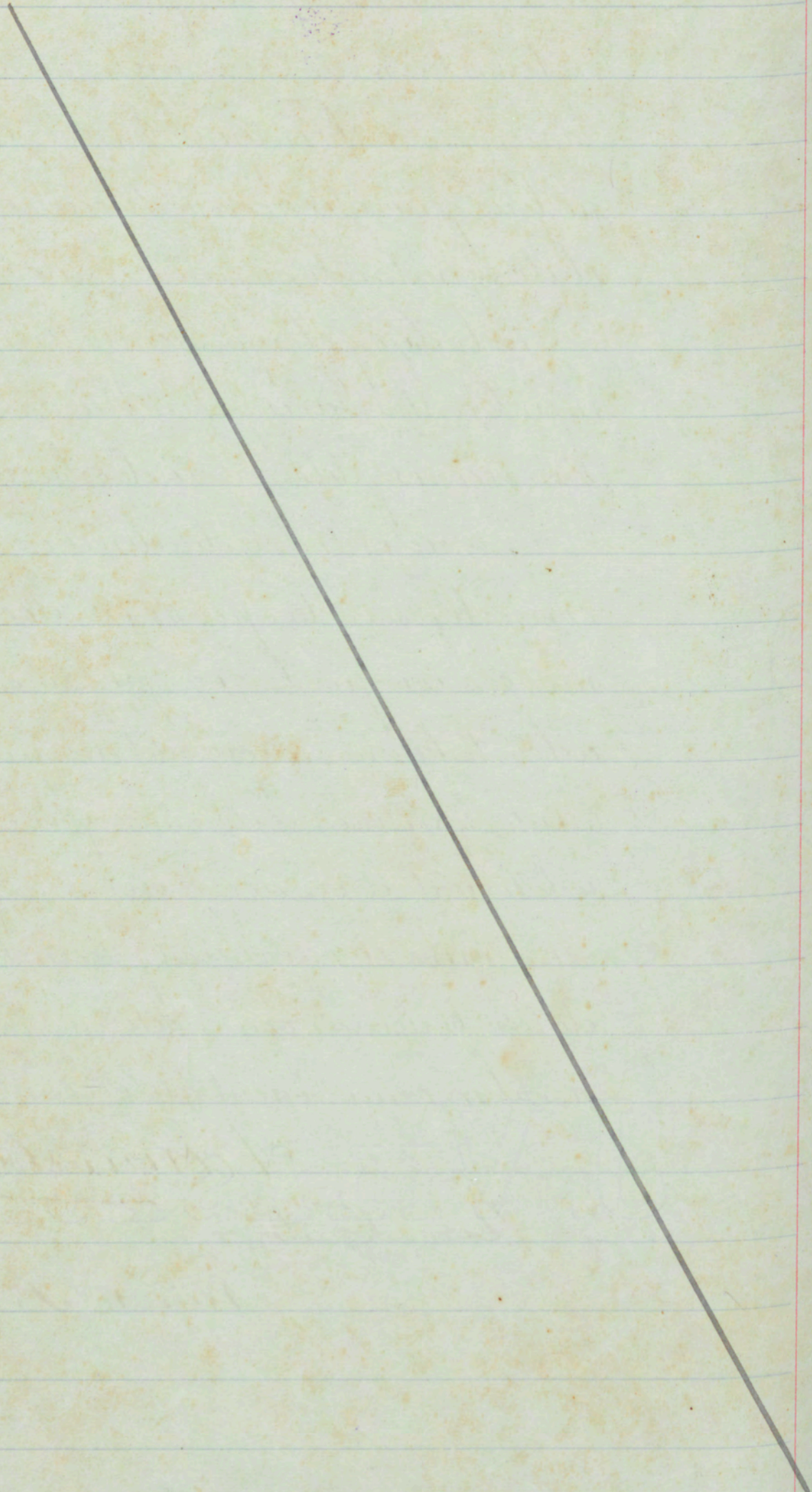
Ramon Santos

Vicente Fernandez



Ante mi  
Juan Mateo

*cientos - veintiocho*



CONSULADO DE  
EN  
CAMAGÜ  
REPUBLICA DE

*En su fecha  
julio primero  
para la otorgar  
M*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

ciento veintinueve



Numero Veinta y seis

Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey a diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España

En su fecha se examinó primera copia para la otorgante  
Mata

que en esta residencia en funciones notariales

comparece

Dona Manuela Rodriguez Martinez, natural de Ciego de Avila, en esta provincia de Camagüey, mayor de edad, viuda, ocupada en los quehaceres de su casa, vecina de Ciego de Avila y accidentalmente de esta ciudad, inscrita en este Consulado con el numero Novecientos sesenta y dos y con cédula del corriente año.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifico manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante cual en derecho se requiera y sea necesario, a favor de Don

Ciento. veinte

Miguel Fernandez Foscano, Capitan de la Seccion de Tropa de la Escuela Superior de Guerra, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de la competente pueda reclamar cobrar y percibir en la Tesoreria Pagaduria de la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas todos cuantos haberes le correspondan, tanto atrasados como los corrientes y que devenga mensualmente en lo sucesivo como pensionista del Botecio Militar en concepto de viuda del Capitan de Infanteria Don Antonio Aguilar Sarena, autorizandole para para presentar y recoger, en dicho Centro o en cualquiera otro que corresponda, instancias precursos; firmar nominas y nomumillas y demas documentos que fueran necesarios y tengan relacion con el objeto expresado, sin limitacion alguna, autorizandole ademas para sustituir este poder en todo o en parte en personas de su confianza, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos quedando siempre en uso.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernan

Ciento treinta

der Dios, vecinos, y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, renuncian a él por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica a la otorgante, y todos firman. De todo lo cual, de conocer a la otorgante y a los testigos y constarme su ocupacion y vecindad, así como de todo lo demás contenido en este instrumento público como Consul autorizante, doy fe

Manuela Rodríguez

Ramon Cautis

Viente Hernandez

ante mí

Manuel



*cientos - temidos*



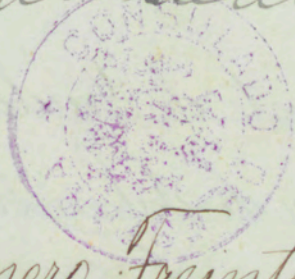
CONSULADO DE  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE C

*En su fecha es  
primera copia  
del promovedor  
Mado*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Ciento treinta y siete



Número Treinta y siete

Acta de licencia marital para embarque

En el Consulado de España en Camagüey, a  
diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis,  
ante mí, Don Juan Mata, Barrio, Consul de

En su fecha expedí  
primera copia para  
el promoviente  
Mata

España en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Benjamin Ramos Marcos, natural  
de España, provincia de Salamanca, ma-  
yor de edad, casado, jornalero, vecino de Ciego  
de Avila, en esta demarcación, y accidentalmen-  
te de esta ciudad, inscrito en este Consulado  
con el número Dos mil quinientos ochenta  
y dos y provisto de cédula del corriente año.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada me conste en contra-  
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento que verifi-  
ca manifestando: Que por el presente otorga  
que da y confiere, a su legítima esposa, Señora  
Vacas Benítez, de veintun años de edad, vecina

cientos treinticuatro

actualmente de Yueros de Meson Nuevo, en dicha provincia de Salamanca, la licencia marital que previene la Ley, para que por cualquiera de los puertos de España pueda embarcar con destino a esta Republica con el hijo que tienen, de diez y siete meses de edad, nombrado Higinio. Y a fin de que no se le opongan reparos por las Autoridades correspondientes de España a su citada esposa e hijo para embarcar, suscribe la presente a presencia de Don Benito Diego Feliciano Benitez Luengo y Don Ramon Cantos Garri, del comercio, vecinos el primero de Ciego de Avila y el segundo de esta ciudad y de mi, el Consul, que de todo lo expuesto y del conocimiento del prometido, de los testigos y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe

Benjamin Fraus

Feliciano Benitez Luengo

Ramon Cantos



ante mi

Mano Mata

En su fecha de  
primera copia  
del prometido

M





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cientos treinta y seis



Numero Treinta y ocho

Acta de licencia marital para embarque

En el Consulado de España en Camagüey, a treinta de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Severiano Esteban Casas, natural de Revellinos de Campos, provincia de Zamora, mayor de edad, casado, Jornalero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Rosario número <sup>cento</sup> no, nueve. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que por el presente otorga, que da y confiere, a su legítima esposa, Fidenciana Arce Sanchez, mayor de edad, vecina actualmente de Castil de Vela, provincia de Palencia, la licencia marital que previene la Ley, para que por cualquiera de los puertos de

En su fecha expedí  
primera copia para  
el promoviente.

Mata

ciento treinta y seis

España pueda embarcar con destino a es-  
ta Republica acompañada de los hijos de  
ambos nombrados Lorenza y Manuel de diez  
y seis y trece años de edad, respectivamente. Y  
a fin de que no se le opongan reparos por las  
Autoridades correspondientes de España, a su es-  
tada esposa e hijos para embarcar, suscribe  
la presente en presencia de Don Ramon Santos  
Garriz y Don Vicente Fernandez Diaz vecinos  
y del comercio de esta ciudad y de mi el Con-  
sul que de todo lo expuesto y del conocimien-  
to de los testigos y de constarme su ocupacion  
y vecindad doy fe. Entre líneas "cien" vale

Severiano Esteban

Ramon Santos

Vicente Fernandez



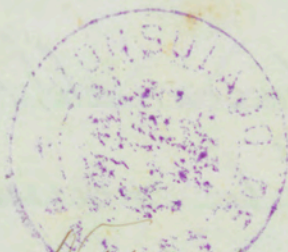
Ante mi  
Manuel

En su fecha de  
primera copia  
el otorgante  
M



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Ciento. treintisiete



Número Treinta y nueve  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, a catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Juan Mata, Barrios, Consul de España en esta residencia en funciones notariales.

Comparece

En su fecha expedida  
primera copia para  
el otorgante  
Mata

Don Manuel Vazquez Vidal, natural de San Miguel de Berbateros, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, de campo, vecino del central Senado, en esta demarcacion e asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante sual en derecho se requiriere y sea necesario, a favor de su hermano Don Vicente de los mismos apellidos, mayor de edad, soltero, de campo, vecino del central Senado, para que en nombre

ciento trentiocho

y representacion del compareciente pueda retirar de la sucursal del Banco de España en Suago el depósito que hizo en ventinueve de Septiembre de mil novecientos diez, según resguardo número cinco mil setecientos veinte, por mil setecientas peretas nominales de la Deuda perpetua, cuatro por ciento interior, en tres títulos de la Serie A números ventiocho mil setecientos ventuno, ciento quince mil ciento treinta y seis y ciento treinta y siete y uno de la Serie H. número noventa y seis mil quinientos doce, pudiendo al efecto firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios ante quien y donde correspondiera.

Así lo dijo y otorga, siendo testigos Don Ramon Santos Garro y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para sus por este documento renunciaron a él por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y todos firmaron.

ciento treintinueve

De todo lo cual, de conocer al otorgante y a los  
testigos y constarme su ocupacion y vecondad  
asi como de todo lo demas contenido en este  
instrumento publico como Consul autorizante, doy fe

Mmanuel Saezquez

Ramon Bando

*[Signature]*

Vicente Fernandez

*[Signature]*

Antoni

Manuel



mucho  
Espa  
ntinu  
hera  
sete  
eretas  
atro  
la Serie  
ven  
antag  
la Serie  
entos  
entos  
n nece  
rela.  
os Don  
rander  
lad  
la  
ocumen  
acuer  
encuyo  
rman.

cento, cuarenta)



CONSULADO DE  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE

En su fecha  
del primero de  
para el otorgar  
M...



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cuarenta - cuarentino



Número Cuarenta  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey,  
a catorce de Septiembre de mil novecientos diez  
y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio,  
Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha se expi-  
dió primera copia  
para el otorgante  
Mata

Comparece

Don José Varquez Vidal, natural de  
San Miguel de Berbetoros, provincia de Lugo,  
mayor de edad, soltero, de campo, vecino del cen-  
tral "Senado", en esta demarcación.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, sin que nada me conste en contra-  
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento que verifica  
manifestando: Que en unión de su hermano  
Vicente de sus propios apellidos, compraron a  
sus primos, José, Manuel y Manuela Vidal  
Blanco la herencia que les correspondió de su  
padre Camilo Vidal Gubon, por la cantidad de  
alzada de Once mil ochocientas pesetas, cuya

## Ciento. Cuarentidos

escritura de venta se extendió, con carácter provisional, a nombre del padre del manifestante y su citado hermano Vicente, Don Ramon Varquez Villas, y que deseando que éste haga el traspaso de la expresada escritura a nombre del compareciente y de su citado hermano Vicente, da y confiere a éste poder, amplio, bastante cual en derecho se requiere y sea necesario para que le represente en el acto del otorgamiento y acepte la escritura a nombre de ambos y con este carácter la inscriba tambien en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyos fines le nombra su representante legal y le autoriza para que firme cuantos documentos publicos y privados fueren precisos al objeto indicado

Así lo dijo y otorga, siendo testigos Don Ramon Cauts Garri y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad sin excepcion para serlo segun dicen

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él por lo que y por su acuerdo procedi



cierto. euanteritas

a la lectura integral del mismo en cuyo cont-  
enido se ratifica el otorgante y todos firmari.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y a  
los testigos y constarme su ocupacion y vecin-  
dad, asi como de todo lo demas contenido  
en este instrumento, como Consul autorizan-  
te doy fe.

*José María Pérez*  
*Ramon Santos*

*Visente Fernandez*

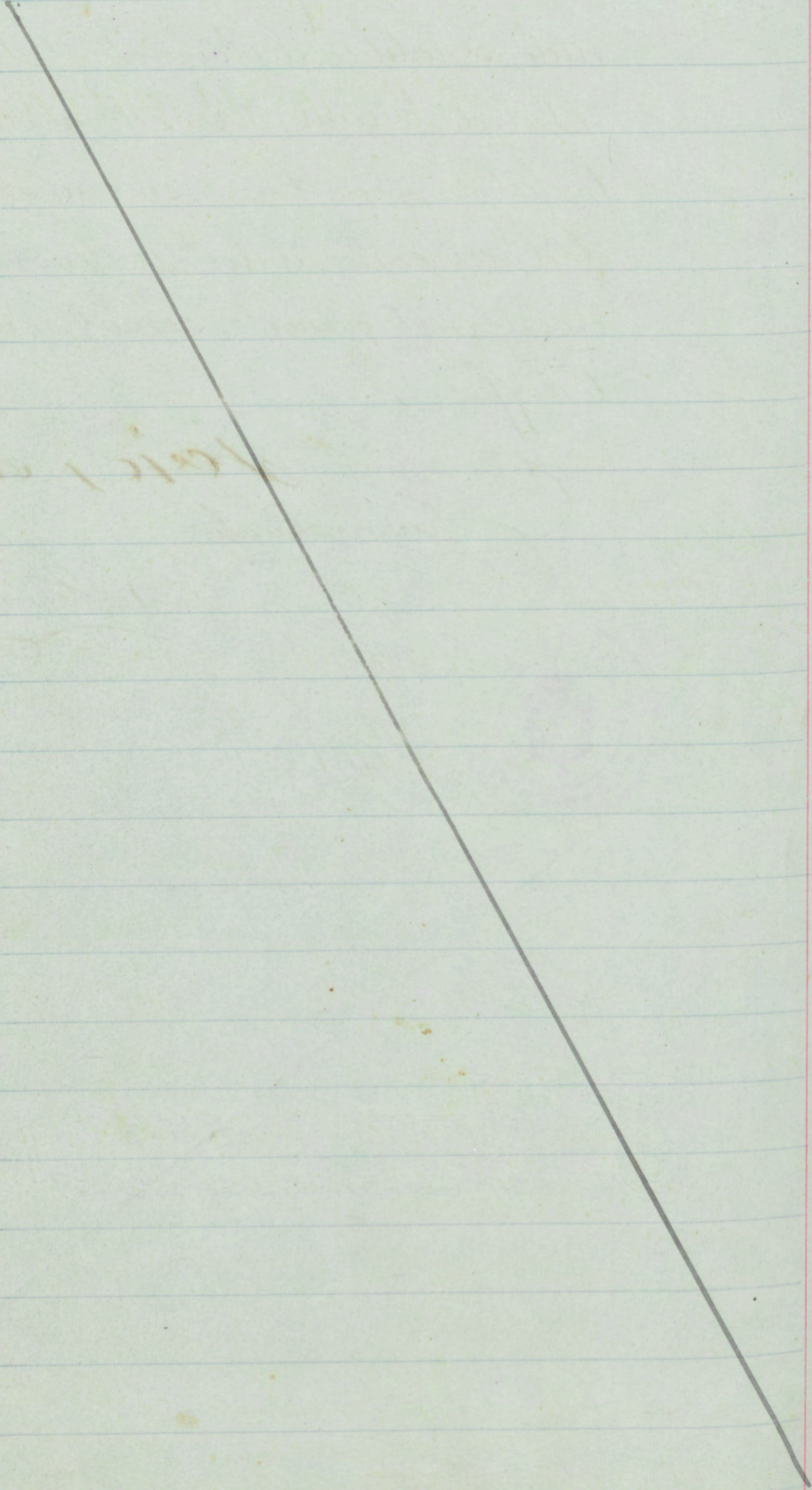
automi

*Juan María*



aracter  
mani  
Don Ra  
ue este  
ritura  
citado  
der, am  
re y sea  
acto  
a nom  
siri-  
edad  
bra  
nara que  
rivado  
os Don  
e Hier  
io de  
in diez  
ley les  
remun  
broach

*Ciento - cuarenta y cuatro*



CONSULADO DE  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE C

*En su fecha se  
dio primera copia  
al otorgante  
Ma*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Ciento - cuarenta y uno



Número Cuarenta y uno

Escritura de cesion de Herencia

En el Consulado de España en Camagüey, a catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Don Francisco Ripoll Añesi, natural de Denia, provincia de Alicante, España, mayor de edad, soltero, barbero, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias constan de la cédula consular del corriente año que me exhibe

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que por la presente cede y transmite a su hermana Ana Maria de sus propios apellidos, casada con Manuel Fornes Rosello, vecina de dicha poblacion de Denia, la parte que le corresponde en la casa <sup>situada en la</sup> calle de Mendoc Númer numero

En su fecha se expidió primera copia para el otorgante.  
Mata

ciento en acentiseis

siete, de la repetida poblacion de Denia, por herencia de sus padres, ya difuntos, subrogando a su mencionada hermana y sustituyendole en todos sus derechos a la parte que le corresponde en la mencionada casa, en virtud de esta cesion y traspaso que le hace graciosamente

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz vecinos y del comercio de esta ciudad, se ve excepcion para serlo segun manifestar

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, remuneraron a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y todos firman. De todo lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos y constarme su ocupacion y vecindad asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico como Consul autorizante doy fe. Entre lineas: "situada en la," vale.

Ramon Cantos  
Francisco Ripoll

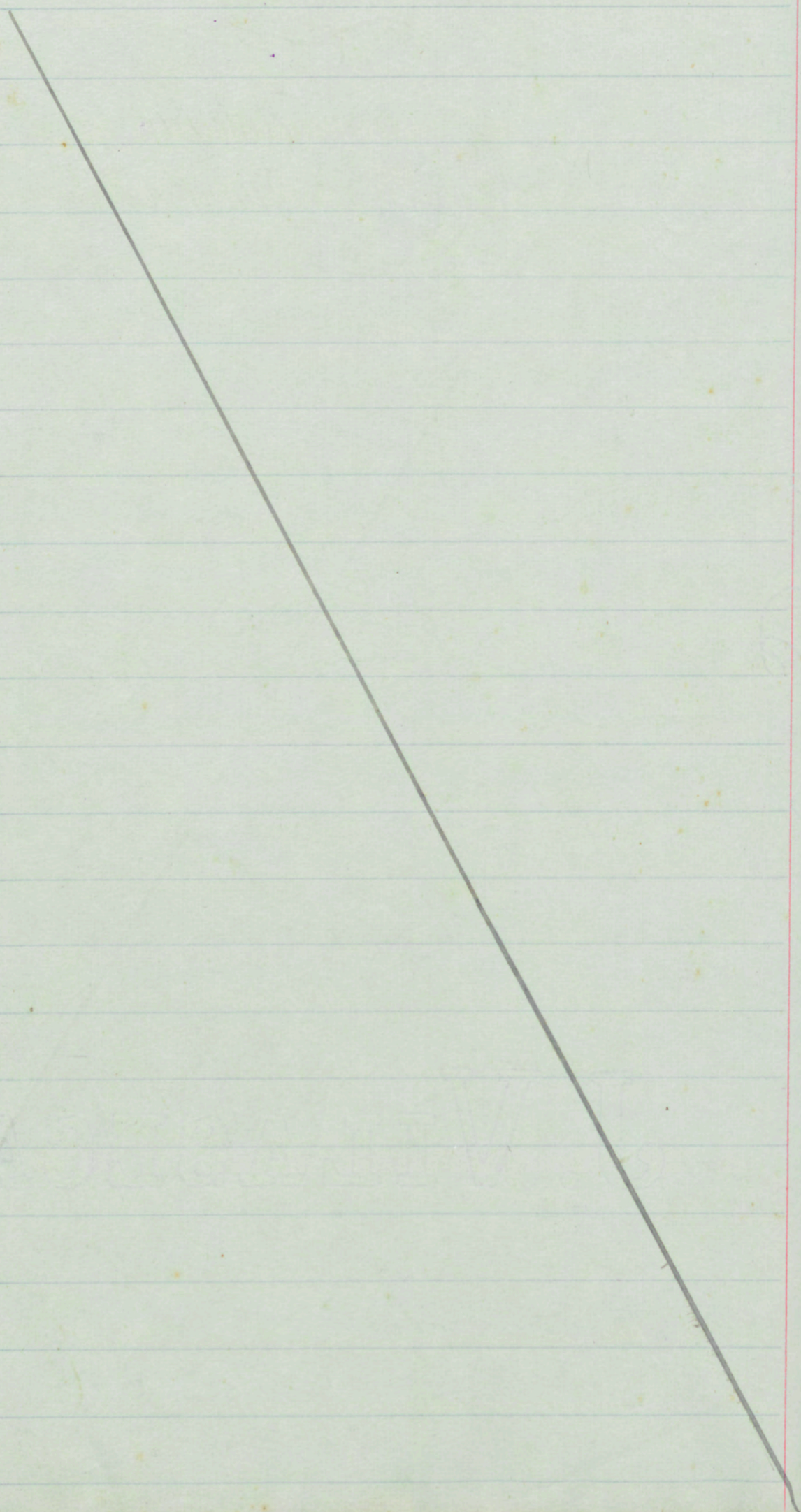
ciento - cuarentisiete

Diego Francisco



Ante mi:  
Juanmata

cientos - cuarentiocho



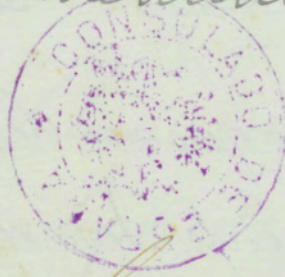
CONSULADO DE  
EN  
CAMAGÜEY  
—  
REPUBLICA DE C

En su fecha de  
primera copia  
José Selvan C  
JMA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cientos - enarentinueve



Número Cuarenta y dos

Escritura de venta de herencia

En el Consulado de España en Camagüey a cinco de Octubre de mil novecientos diez y seis ante mi, Don Juan Mata y Barrio Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

Comparecen

En su fecha espuela  
primera copia para  
Don Silvan Castro  
Mata

Juan Silvan Rodriguez, natural de San Martin de Ferrero, provincia de Zamora, mayor de edad, casado, jornalero vecino de esta ciudad con domicilio en la calle de San Serapio número veintidos.

José Silvan Castro, natural de San Martin de Ferrero, provincia de Zamora, mayor de edad, casado, jornalero, vecino del central Sigareño en este Distrito.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontáneamente, dicen: El compareciente Juan e

Ciento - cincuenta

Silvan que vende, cede y transmite al otro compareciente Jose Silvan, todo el caudal hereditario, ya conruido en bienes muebles, inmuebles, frutos, rentas, semillas, productos, semovientes, granos y otras cosas, derechos reales, acciones y cuanto pueda corresponderle en dicho pueblo de San Martin de Ferrero, provincia de Navarra, asi como en cualquier otro de dicha provincia, por fallecimiento de los padres del manifestante Agustin y Maria, subrogando al mencionado compareciente Jose Silvan y sustituyendolo en todos sus derechos a la citada herencia para que los haga efectivos donde proceda en virtud de esta venta, cesion y traspaso que tiene efecto en el precio alzado convenido de cuatrocientas pesetas que el comprador le entrega en este acto.

El otro compareciente Jose Silvan Castro acepta esta venta en todos sus efectos y en mi presencia entrega al vendedor el precio de ella o sean cuatrocientas pesetas, otorgando por el presente formal recibo y carta de pago en señal de transmision de dominio de todo lo expresado, para que de ello se poseione judicial o extrajudicialmente, de la



Ciento e in ventura

romdo no tener cedidos, ni transmitidos los derechos hereditarios que vende por esta escritura y se obliga a la evicción y saneamiento en su caso con arreglo a derecho. Y yo, el Consul, he advertido a los otorgantes que queda hecha reserva a favor del Estado, provincia y municipio de la hipoteca legal por la última anualidad vencida y no cobrada que grave los dichos bienes; que primera copia de esta escritura se ha de presentar en el Registro de la Propiedad donde proceda inscribir los <sup>bienes</sup> muebles, e igualmente primera copia en la Oficina liquidadora de derechos reales y transmisión de bienes, para el pago de los correspondientes derechos en el plazo legal a contar desde mañana sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal, oficina ni dependencia del Estado, provincia ni municipio ni perjudicar a tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad. Así lo dicen y otorgan a presencia de los testigos Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad. Y entre rados todos del derecho que la ley les concede para leer por su este documento, renunciaron a él, por lo que

Ciento - cincuenta

y por su acuerdo procedi a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman.

De todo lo cual de conocer a los otorgantes y a los testigos y constarme su ocupacion y vecindad, asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico como Consul autorante doy fe. Entre otros bienes, in, valen

Juan Gilman

José Gilman  
Ramon Bautis

Vicente Fernandez



Ante mi  
Man Mata

En su fecha e  
primera copia  
del otorgante Ra  
leiro. M



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cientos e in eientos



Número Cuarenta y tres

Venta de derechos hereditarios y Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey a cinco de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mi;

Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

Comparecen

Elias Gonzalez Cuñarro natural de Santipayo de Muradelle, provincia de Lugo, <sup>mayor de edad</sup> casado, jornalero, vecino del Barrio de Cepeles en este Ferminero

Manuel Raton Casero, natural de Santiago de Requeyo, provincia de Lugo, mayor de edad, casado, carpintero, vecino del barrio de Florida en esta demarcacion consular

Ambos comparecientes constan inscritos en este Consulado con los numeros Dosmil setecientos cincuenta y cinco y Dosmil setecientos cincuenta y cuatro, respectivamente, y con cedula del corriente año, arregurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este

En su fecha expedida primera copia para el otorgante Raton Casero. Mata

Cento en escritura

otorgamiento que verifican manifestando: Elias Gonzalez Cuñarro, que vende, cede y transmite al otro compareciente Manuel Raton Casero todo el caudal hereditario, ya consista en bienes muebles, inmuebles, frutos, rentas, semillas, productos, semovientes, granos y otras cosas, derechos reales, acciones y cuanto pueda corresponderle en dicho pueblo de Sampayo de Elburadelle por herencia del padre del manifestante, subrogando al mencionado Manuel Raton Casero y sustituyendolo en todos sus derechos a la citada herencia para que los haga efectivos donde proceda, en virtud de esta venta cesion y traspaso que tiene efecto en el precio de quinientas pesetas. El otro compareciente Manuel Raton Casero acepta esta venta en todos sus efectos y en mi presencia entrega al vendedor el precio de ella, o sean quinientas pesetas otorgando por el presente formal recibo y carta de pago en señal de transmision de dominio de todo lo expresado, para que el ello se posea ome judicial y extrajudicialmente, declarando no tener cedido ni transmitido los derechos hereditarios que vende por esta escritura y se obliga a la eviccion y saneamiento con arreglo a derecho.

Ciudad - Circuente en es

Segue diciendo Elias Gonzalez Cuñado que por el presente da y confiere, al otro compareciente, el respectivo Manuel Raton Casero, poder amplio, bastante como en derecho se requiere y sea necesario para que representando su persona, acciones y derechos pueda apoderarse de todos y cualesquiera bienes que recaigan a su favor o le correspondan por cualquier motivo, a excepcion hecha de los que vende por la presente escritura y los rija, gobierne, alquile, arriende y venda a perpetuidad, a publicas subasta o privadamente, por los precios, pactos y condiciones y garantias que mejor crea convenir, declarando su cargas si las tuvieran y su procedencia, a cuya eviccion y saneamiento le obligue segun derecho, formando las escrituras, cartas de pago y finquitos que correspondan.

A si lo dijeron y otorgan a presencia de los testigos Don Ramon Santos Larri y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman, menos el otorgante

Ciento. cincuentiseis

Elias Gonzalez Cuñarro que manifiesta en este  
acto no saber haciendolo a surruogo et testigo  
Don Ramon Santos Gari por ante mi que de  
todo lo expuesto, de conocer a los otorgantes y  
a los testigos y constarme su ocupacion y vecin-  
dad asi como de todo lo demas contenido en  
este instrumento, como Consul autorizante, doy  
fe. Entre lineas: "mayor de edad," vale. Emen-  
dado, "Cuñarro" vale

Como testigo y a ruego de Elias Gon-  
zalez Cuñarro.

Ramon Santos Gari  
9.0

Samuel Prator

Vicente Ferrnandez

ante mi

Juan Mata





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

ciento cuarenta y siete



Numero Cuarenta y tres bis  
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey,  
a nueve de Diciembre de mil novecientos diez,  
y seis, ante mi, Don Juan Mata, Barrio Consul  
de España en esta residencia, en funciones notariales,

Comparece

Don Antonio Almedo Ruiz, natural de Bur  
quillo, provincia de Sevilla, mayor de edad, ca  
sado, de campo, vecino del barrio "Ceballos", cuyas  
circunstancias constan de cédula del corriente,  
año que me exhibe expedida en este Consulado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario, te  
niendo, a mi juicio, la capacidad legal necesari  
a para este otorgamiento que verifica mani  
festando: Que da y confiere poder cumplido, am  
plio, bastante cual en derecho se requiere y sea ne  
cesario, a favor de su hermano Don Aurelio  
Almedo Ruiz, mayor de edad, viudo, labrador,  
vecino de Alcalá del Rio, en dicha provincia,

ciento - cuarentiocho

para que representando su persona derechos y acciones intervenga en las operaciones de inventario, avaluo, liquidacion, division y adjudicacion de todos los bienes y derechos que puedan corresponderle por herencia de sus difuntos padres Don Antonio y Doña Rosario, o por cualquier otro motivo, para que tome posesion de los bienes expresados, los rija, gobierne, alquile, arriende, venda a perpetuidad o publica subasta o privadamente, por los precios, pactos y condiciones y garantias que mejor crea convenir, declarando sus cargas si la tuvieran, y su procedencia, a cuyo eviccion y saneamiento lo obligue segun derecho; iniciar el oportuno expediente posesorio si carecieran de titulo de dominio los bienes que pretenda vender en virtud de esta escritura; cobrar los precios al contado o estipular su pago a plazos, firmando las escrituras de venta, cartas de pago y pinguitos correspondientes, obligandose a estar y pasar por cuanto haga en virtud del presente poder que le conferiere sin limitacion y con la facultad de sustituirlo si fuere necesario



ciento - cincuenta y nueve

Así lo dijo y otorga a presencia de los testi-  
gos Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fer-  
nandez Diaz vecinos y del comercio de esta  
ciudad sin excepcion para serlo segun manifiestan

Enterados todos del derecho que la ley les concede  
para leer por si este documento, renunciaron  
a él por lo que y por su acuerdo procedi a la lec-  
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y firman todos por ante mi  
que de todo lo expuesto, de conocer al otorgante y a  
los testigos y constarme su ocupacion y vecindad  
(y constarme su ocupacion) asi como de todo lo de-  
mas contenido en este instrumento publico como  
Consul autorizante doy fe. Entre parentesis: y  
constarme su ocupacion no vale

Antonio Muedo Ruiz

Ramon Cantos

Vicente Fernandez



ante mi

Mamarrada

ciento - sesenta.



CONSULADO D  
EN  
CAMAGÜ  
REPUBLICA D

En su fecha  
primera copia  
el otorgante  
M



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cientos - sesenta y seis



Numero Cuarenta y cuatro  
Poder especial

En el Consulado de España en Camaguey, a cinco de Octubre, de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

José María Delgado Becoya, natural de Robledo de Sarria, provincia de Orense, mayor de edad, casado, jornalero, vecino del barrio de Florida en esta demarcacion consular

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante en el derecho que requiera y sea necesario a favor de su esposa Maria Gonzalez Alvarez, vecina actualmente de Sobredo provincia de Orense, para que pueda cobrar, en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y Clases, o en cualquier otra oficina

En su fecha copio  
primera copia para  
el otorgante  
Mata

ciento - sesentidos

de la Delegacion de Hacienda y Ayuntamiento  
a que pueda corresponder su pago, el resguardo  
nominativo numero Ciento cincuenta y un mil  
ciento noventa por quinientas veinticinco pesetas  
expedido en Madrid el siete de Julio de mil no  
vecientos catorce a favor del manifestante por  
saldo de sus alcances, como soldado del primer  
Batallon del Regimiento Infanteria de Zamora, nú  
mero ocho, cuyo resguardo entrego el manifestante  
en la Intervencion de Hacienda de Crense el trece  
de Diciembre de mil novecientos quince, figurando  
con el numero cuatro y en la Direccion general de  
la Deuda y Cargas pasivas con el numero Tres mil  
trecentos cincuenta y dos de orden para su pago.

Que para los efectos expresados confiere a su cón  
jugada esposa el presente poder sin limitacion con la  
facultad de firmar cuantos documentos sean nece  
sarios ante quien y donde correspondan y de sustituir  
lo en casos necesarios

A lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Ramon Santos Gari y Don Vicente Fernandez  
Dias, vecinos y del comercio de esta ciudad. Y entera  
de todos del derecho que la ley les concede para leer por

cientos sesentitres

si este documento renunciaron a él por lo que y por su  
acuerdo procedió a la lectura en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante y todos firmaron. De todo lo cual se conoce  
al otorgante y a los testigos y constarme su ocupacion y  
vecindad así como de todo lo demás contenido en este  
instrumento publico como Consul autorizado, doy fe

Jose Delgado

José Antonio

Vicente Fernandez

ante mi  
Manuata



tamento  
uardo  
rnib  
puras  
milno  
por  
l primer  
a mi  
nfectan  
el trece  
urando  
ral de  
mil  
pago  
sucita  
con la  
in nece  
sustituir  
testigo  
andos  
Gentera  
deur por

*evento sesentecuatro.*



CONSULADO D  
EN  
CAMAGÜ  
REPUBLICA D



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

cientos - sesenticinco

Número Cuarenta y cuatro  
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, á  
veintuno de Diciembre de mil novecientos diez  
y seis, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul  
de España en esta residencia, en funciones notariales  
comparece

Bernardino Goloti Bisbal, natural  
de Palmera, provincia de Valencia, mayor  
de edad, casado, jornalero, vecino del central  
"Serado" inscrito en este Consulado con el nú-  
mero Dosmil ochocientos ochenta y seis.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, sin que nada me conste en contra-  
rio, teniendo, á mi juicio, la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento que verifi-  
ca manifestando: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, bastante, cual en derecho se re-  
quiere y sea necesario, á favor de su esposa Ri-  
ta Martínez Escrivá, vecina de Beniopa en  
dicha provincia de Valencia, para que en nom-

ciento - sesentiseis

que y representacion del compareciente pueda comprar o adquirir por cualquiera otro titulo bienes y derechos de todas clases, muebles o inmuebles, por el precio y condiciones que estime oportunos, entregando el precio al contado o aplazando su entrega y otorgando los documentos publicos o privados que fueren necesarios al efecto, pues para todo lo expuesto y sus incidentes confiere a su citada esposa el presente poder, sin limitacion y con la facultad de sustituirlo si fuere necesario, obligandose a estar y pasar por cuanto haga en su ejercicio.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos que fueron Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz vecinos y del comercio de esta ciudad, quienes mediante a no conocerlo, el Consul, al otorgante me aseguran conocerle y por el mismo de las generales expresadas.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y todos firman, menos este



ciento sesentisiete

que manifiesta no saber, haciendolo a su ruego  
el testigo Don Ramon Cantos Garri. De todo lo  
cual, de conocer a los testigos y constarme su ocu-  
pacion y vecindad, asi como de todo lo de-  
mas contenido en este instrumento publico co-  
mo Consul autorizante, doy fe.

A ruego del otorgante y como testigo

Ramon Cantos

Ante Fernando



ante mi  
Juan Mata

cientos sesentiocho



CONSULADO D  
EN  
CAMAGÜEY  
—  
REPUBLICA D



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

evento sesentinueve



Numero Cuarenta y cuatro  
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a  
catorce de Diciembre de mil novecientos diez y seis, en  
te mi, Don Juan Matag Barrio, Consul de Espa-  
ña en esta residencia, en funciones notariales:

Comparece

Vicente Muñoz Valdes, natural de Se-  
villa, provincia de idem, mayor de edad, ca-  
sado, de campo, vecino del barrio Francisco  
en esta demarcación, cuyas circunstancias  
me acredita con cedula del corriente año  
que me exhibe expedida en este Consulado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, sin que nada me conste en con-  
trario, teniendo, a mi juicio, la capacidad le-  
gal necesaria para este otorgamiento que ve-  
rifica manifestando: Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, bastante cual en derecho  
se requiere y sea necesario, a favor de Don Fe-  
rribio Gonzalez Griarte, Apoderado de Clases

evento - senta

pasivas, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion del compareciente pueda presentar y recoger documentos; firmar instancias y solicitudes, recursos, liquidaciones, nóminas y nominellas; percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden al manufactante en concepto de atrasos y las que en lo sucesivo le correspondan mensualmente como pensionista de una Cruz de plata del Merito Militar con la pension vitalicia de siete pesetas cincuenta centimos al mes que gosee, si cuyos fines le nombra su representante legal y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y forme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Credencion de Pagos, como en la Contaduria Pragaduria de la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas o en cualquiera otra Oficina o Dependencia del Estado Español, pues para todo lo expuesto y sus incidencias y dependencias le confiere el presente poder sin limitacion y con la facultad de

Decreto - setentimo

sustituirlo si fuere necesario.

Segue manifestando el compareciente que  
revoca y deja sin efecto cuatquiera otro poder  
que aparezca a los mismos fines del presente.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don  
Ramon Cantos Gorri y Don Vicente Fernandez Diaz  
vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede  
para leer por si este documento, renunciaron a el,  
por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante y todos firman. De todo lo cual, de  
conocer al otorgante y a los testigos y constarme su  
su ocupacion y vecindad, asi como todo lo demas  
contenido en este instrumento publico, como Con-  
sul autorizante, doy fe.

Vicente Hernandez

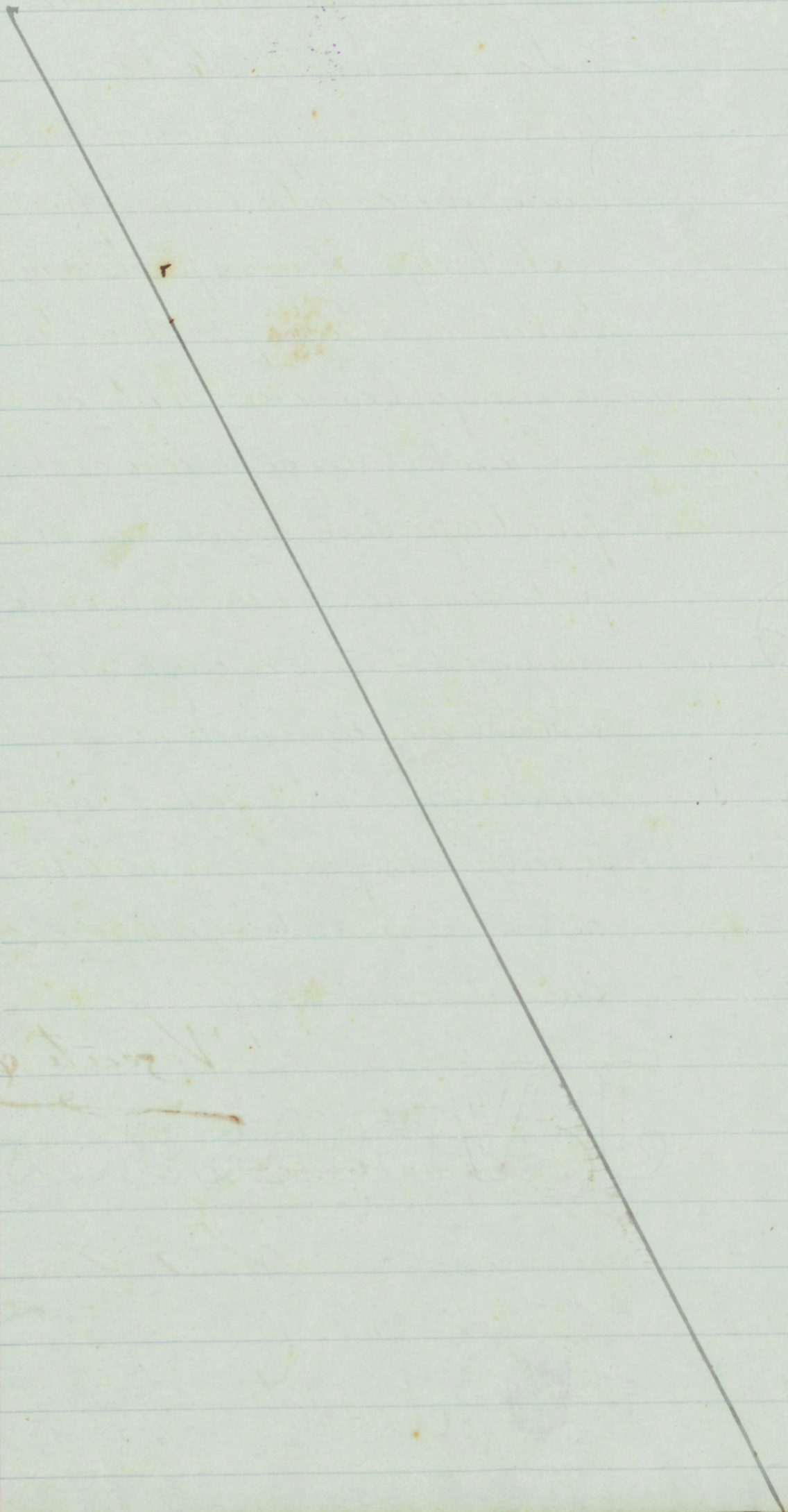
Ramon Cantos

Vicente Fernandez

antemi  
Mano Manó



*cientos - setecientos*



*Handwritten scribbles or faint text at the bottom left of the page.*



CONSULADO  
EN  
CAMAG  
REPUBLICA

*En su fecha  
día primera  
para el prom  
M*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

ciento - setentidós



Numero Cuarenta y cinco

Acta de licencia marital para embarque

En el Consulado de España en Camagüey, a once de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Matag Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales, comparece Don José Bello Oliver, natural de Quinto, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Estrella Palma numero catorce, inscrito en este Consulado con el numero Mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyas circunstancias me acredita con cédula expedida por este Consulado del año en curso. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este <sup>acto</sup> que realiza manifestando: Que por la presente, otorga queda y confiere, a su legitima esposa Doña Raimunda Zubidia Pascual, mayor de edad, natural y vecina actualmente de Pamplona, provincia de Navarra, la licencia marital que previene la ley, para

En su fecha se expidió primera copia para el promoviente  
Matag

ciento - setentecientos

por cualquiera de los puertos de España pueda em-  
barcar con destino a esta República acompañada de  
la menor hija de ambos nombrada Isabel. Y a  
fin de que no se le pongan reparos por las Autori-  
dades correspondientes de España, a su citada es-  
posa e hija para embarcar, suscribe la presente  
autorización a presencia del Señor Don Ramon  
Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz, ve-  
cinos y del comercio de esta ciudad y de mi el  
Consul; que de todo lo expuesto y del conocimiento  
del promovente y de los testigos y de constarme  
su ocupacion y vecindad, doy fe Entre lineas:  
"acto" vale

Jose Bertho

Ramon Cantos

Vicente Fernandez

ante mi

Man Mateo



En su fecho a  
para copiar p  
garante





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

venta - auténticos



Número Cuarenta y cinco bis

Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a  
veintuno de Diciembre de mil novecientos dos  
años, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Con-  
sul de España en esta residencia en funciones notariales

Comparece

Don Angel Quintana Ruiz, natural  
de Baruelo, provincia de Santander, casado,  
del comercio, vecino de esta ciudad, con domi-  
cilio en la calle de Sagareño número sesenta y seis  
Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada me conste en contra-  
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento que verifi-  
ca manifestando: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, bastante cual en derecho se re-  
quiere y sea necesario, a favor del Excelentí-  
mo Señor Leoncio Soler y March, Senador  
del Reino, vecino de Barcelona, para que  
en nombre y representación del compareciente,

En su fecho expedí pri-  
mera copia para el otro  
partido. (Mata)

ciento - setentiseis

pueda gestionar en donde correspondiera el cobro de los alcances que el Estado Español adeuda al compareciente por servicios que prestó, como Feriente del Cuarto Forcio de Guerrillas, que operó en este Firmino durante la última campaña de esta isla, de los cuales firmó el correspondiente ajuste y fue devuelto con su conformidad desde el catorce de Septiembre de mil novecientos nueve; recoger el resguardo nominativo que se ha expedido por importe de sus alcances; para que una vez obtenido pueda presentarlo en la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas y perciba su importe, firmando en nombre del compareciente cuantos recibos y documentos sean necesarios, pues para ello y para que practique toda clase de diligencias, confiere al expresado señor las mas amplias facultades que necesite en virtud de este poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo si fuere necesario. Sigue manifestando el compareciente que revoca y deja sin efecto el poder que a los mismos efectos del presente otorgó ante mi el día

Ciento setentisiete

vecho de Diciembre de mil novecientos once, a m  
favor de Don Foribio Gonzalez Priarte, e Agente  
de Negocios, vecino de Madrid.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los tes-  
tigos Don Ramon Cantos Garri, y Don Vicente  
Fernandes Diaz vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede  
para leer por si este documento, renunciaron  
a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la  
lectura integral del mismo, en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante y todos firman. De  
todo lo cual, de conocer al otorgante y a los  
testigos, asi como de todo lo demas contenido  
en este instrumento publico como Consul-  
autorizante, doy fe

Angel Quintana

Ramon Santos

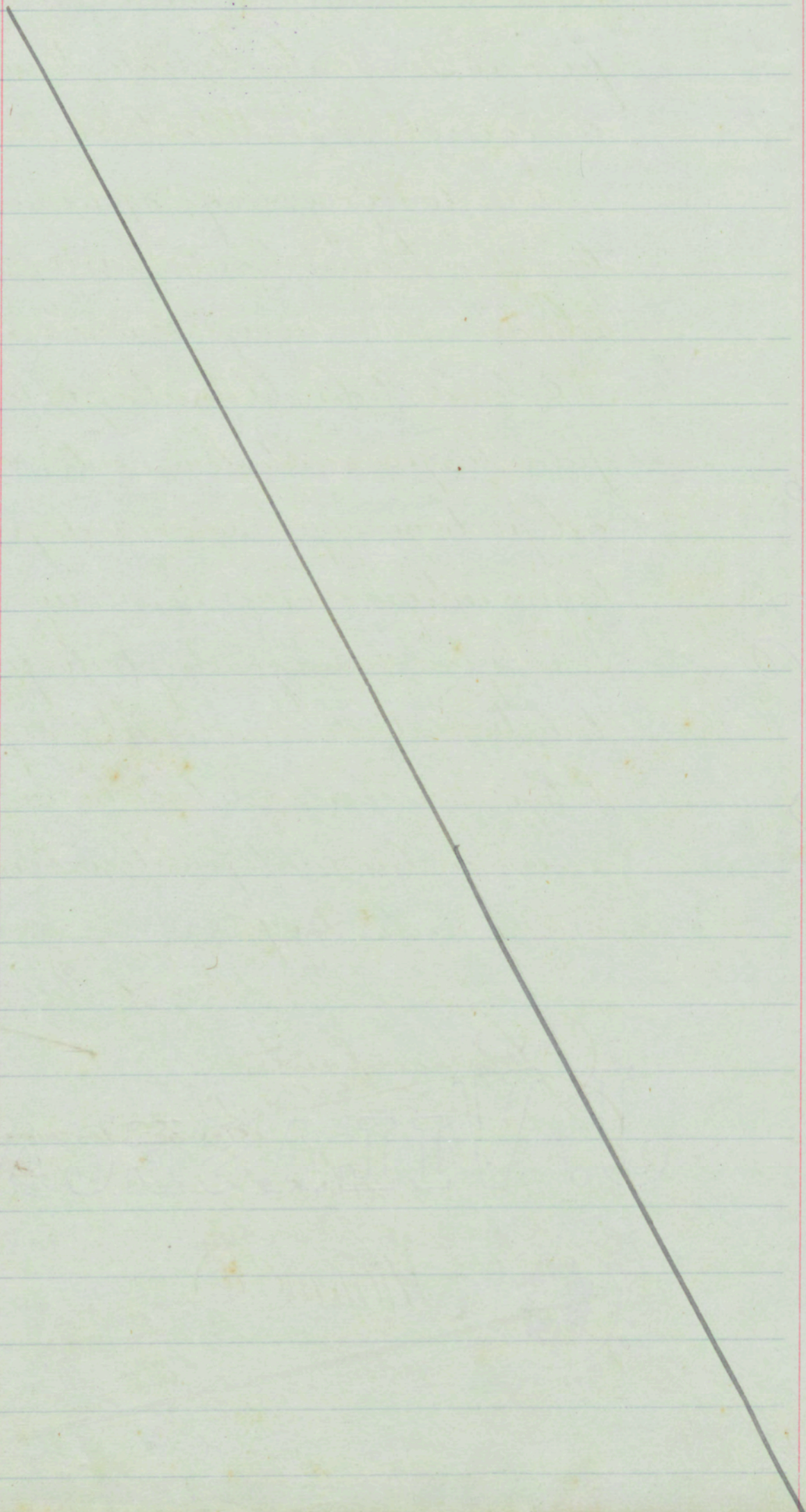
Vicente Fernandez

ante mi

Juan Mata



evento setentosecho



CONSULADO D  
EN  
CAMAG  
—  
REPUBLICA D

En su fecha  
primera copia  
el promoven  
M



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

erito setecientos



Número Cuarenta y seis

Acta de autorizacion para embarcar un hijo

En el Consulado de España en Camagüey a once de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en

En su fecha expedí esta residencia, en funciones notariales, comparece Francisco Rodriguez Gomez, natural de Noguera de Ramuin, provincia de Orense, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Ciego de Avila, cuyas circunstancias constan de cedula del corriente año que me exhibe, expedida en este Consulado con el numero Dos mil setecientos sesenta y cuatro, y manifiesta que por la presente autoriza a Jesus Campos, vecino de Noguera de Ramuin en dicha provincia, para <sup>que</sup> en el viaje que tiene proyectado para esta isla traiga en su compania al hijo del manifestante nombrado Francisco de ocho años de edad que es natural y residente de dicha poblacion de Noguera de Ramuin en la misma provincia. Y a fin de que por las autoridades correspondientes de España no pongan

esta residencia, en funciones notariales, comparece Francisco Rodriguez Gomez, natural de Noguera de Ramuin, provincia de Orense, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Ciego de Avila, cuyas circunstancias constan de cedula del corriente año que me exhibe, expedida en este Consulado con el numero Dos mil setecientos sesenta y cuatro, y manifiesta que por la presente autoriza a Jesus Campos, vecino de Noguera de Ramuin en dicha provincia, para <sup>que</sup> en el viaje que tiene proyectado para esta isla traiga en su compania al hijo del manifestante nombrado Francisco de ocho años de edad que es natural y residente de dicha poblacion de Noguera de Ramuin en la misma provincia. Y a fin de que por las autoridades correspondientes de España no pongan

Mata